

	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera:	
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA	
	Nombre		Código y Versión	Fecha aprobación
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		GF-F-1711-V2	04/06/2024



No. DE CONTRATO	333-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	JUAN CARLOS JARUFFE DE LA HOZ
IDENTIFICACIÓN	85.154.786
DIRECCIÓN	Calle 7 numero 169
TELÉFONO	3178546083
CORREO ELECTRÓNICO	jaruffe1206@hotmail.com
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL MEDICO A TU TERRITORIO, CUIDANDO TU SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SUBACHOQUE DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.
VALOR	VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$20.831.520) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
FECHA	1 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **ANDRES MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.623.772 expedida en Bogotá D.C. y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ** con Nit. 899.999.151-3, nombrado mediante Decreto No. 0007 del 01 de abril de 2024, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta número 049 del 02 de abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, EL HOSPITAL o la E.S.E., por una parte, y por otra parte, **JUAN CARLOS JARUFFE DE LA HOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **85.154.786** quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que, a raíz de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. 2. Que, en desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. 3. Que, en virtud de lo anterior, el Hospital San Rafael de Facatativá, fue transformado en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ mediante la expedición de la Ordenanza N° 025 del 22 de marzo de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de segundo nivel. 4. Que, la contratación en las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado según lo señalado en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1.993. 5. Que, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ efectuó el estudio de oportunidad y conveniencia como requisito previo para proceder a la contratación de los servicios requeridos. 6. Que, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Señala los requisitos para utilizar el procedimiento de Contratación Directa. 7. Que, la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá es una institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo. La institución presta servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, estos servicios de salud son prestados las 24 horas 7 días a la semana a la comunidad del Municipio de Facatativá y su zona de influencia. 8. Que, dentro del estudio de conveniencia y oportunidad expedido por E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ dentro de su planta de personal no cuenta con el recurso humano para desarrollar las actividades específicas objeto del contrato de prestación de servicios, por lo cual se hace necesario que se efectúe la contratación de una persona natural que cuente con la experiencia en las actividades específicas; para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2024 y dar cumplimiento a los lineamientos de la Gerencia de la E.S.E. y normatividad vigente. 9. Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. 10. Que, la propuesta presentada por contratista, se ajusta a los intereses de la Institución y NO genera vínculo laboral por lo que a voces del artículo 1602 Código Civil el contrato es ley para las partes. 11. Que, existe Disponibilidad Presupuestal, certificada por el competente para la suscripción del presente contrato de prestación servicios. 12. El contratista acepta mediante la firma del presente que la E.S.E. no podrá cancelar prestaciones y ningún tipo de emolumento

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera	
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA	
	Nombre	Código y Versión	Fecha aprobación	
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		GF-F-1711-V2	04/06/2024



Gobernación de
Cundinamarca

diferente a sus honorarios y que entiende y acepta que el presente contrato de prestación de servicios NO es un Contrato Laboral, atenderá a lo aquí manifestado con la firma del presente contrato. 13 Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL MEDICO A TU TERRITORIO, CUIDANDO TU SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SUBACHOQUE DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. PARÁGRAFO:** El objeto del presente contrato incluye las especificaciones de la oferta presentada por el contratista, el estudio de conveniencia y oportunidad los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES DE LAS PARTES: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan de actividades y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** apoyará en las siguientes actividades contractuales: Las actividades específicas a desarrollar son: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas:

1. Brindar atención médica integral a la población asignada, realizando valoraciones, diagnósticos, tratamientos y seguimientos clínicos conforme a los protocolos establecidos por la institución y los lineamientos del programa Médico a Tu Territorio.
2. Asistir y participar activamente en las capacitaciones programadas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y por la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, en temáticas de salud pública, gestión del riesgo, rutas integrales de atención, y actualización en normativas, como parte del programa Médico a Tu Territorio.
3. Garantizar la prestación del servicio médico con calidad, humanización y oportunidad, conforme a los estándares establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC).
4. Cumplir con los requerimientos establecidos por el área de calidad y talento humano de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, incluyendo los protocolos y procedimientos internos relacionados con la atención médica.
5. Desarrollar actividades extramurales de promoción, prevención y atención en salud en el territorio, priorizando zonas rurales y de difícil acceso, de acuerdo con la planificación del programa.
6. Asistir de manera puntual a las reuniones mensuales convocadas por la coordinación del programa, en las que se analizarán los avances, retos y actividades de la atención médica.
7. Diligenciar de manera oportuna y veraz los formatos, aplicativos o plataformas dispuestas para el registro de atenciones, indicadores de gestión y seguimiento poblacional, cumpliendo con los tiempos y estándares establecidos.
8. Cumplimiento de Agenda:
Garantizar el cumplimiento de las agendas pactadas según cuadro de turnos y horas contratadas, asegurando la cobertura y atención oportuna a la población.
9. Cumplir con las metas, actividades, indicadores y productos mensuales verificables establecidos en el objeto del contrato, de acuerdo con los lineamientos institucionales, Resolución 3280 de 2018, RIAS y planes operativos vigentes. En caso de no alcanzar las metas mensuales, se aplicarán descuentos proporcionales al valor del contrato, sin perjuicio de la exigencia de planes de mejora.
10. Diligenciar la historia clínica de manera completa, oportuna, veraz, legible y conforme a la normatividad vigente, garantizando trazabilidad, pertinencia clínica y soporte de las actividades realizadas. Asumir la responsabilidad por hallazgos críticos, inconsistencias o registros incompletos detectados en auditorías, los cuales podrán generar descuentos y/o requerimientos de mejora. Además, garantizar el uso adecuado de los sistemas de información institucionales (RIPS, historias clínicas electrónicas, aplicativos oficiales).
11. Cumplir estrictamente los protocolos de seguridad del paciente, incluyendo:
12. Identificación segura del usuario.
13. Prevención de eventos adversos.
14. Reporte obligatorio y oportuno de incidentes, eventos adversos y eventos centinela. El no reporte será considerado incumplimiento grave.
15. Cumplir de forma estricta las normas de bioseguridad institucionales, como:
16. Cabello recogido.
17. Uñas cortas, limpias y sin esmalte (prohibidas uñas artificiales).
18. Uso obligatorio de zapatos cerrados de cuero o material similar.
19. Uso adecuado de EPP y uniforme.
20. Prohibición de accesorios durante la atención.

El incumplimiento dará lugar a llamado de atención y posibles descuentos.

21. Aceptar la supervisión permanente del contrato, incluyendo auditorías internas, externas y asistencias técnicas. Facilitar la información requerida, atender los requerimientos y aplicar los planes de mejora cuando se identifiquen desviaciones. La no atención de los requerimientos será causal de suspensión del pago.
22. Presentar informes mensuales completos, verificables y oportunos, como condición indispensable para el pago. La no entrega o entrega incompleta suspenderá el pago hasta su subsanación.
23. El incumplimiento reiterado de las obligaciones (metas, calidad, seguridad del paciente, bioseguridad) será causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera:	
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA	
	Nombre	Código y Versión	Fecha aprobación	
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		GF-F-1711-V2	04/06/2024

Gobernación de
Cundinamarca

ACTIVIDADES GENERALES. 1). Ejecutar el contrato bajo condiciones de plena autonomía técnica, administrativa y financiera. 2). Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. 3). Apoyar la ejecución del proceso de manera integral de acuerdo a los lineamientos de la política de humanización, calidad y de seguridad del paciente de LA EMPRESA. 4). Apoyar a las reuniones y capacitaciones propias del servicio y las programadas por la institución. 5). Cuidar los bienes y elementos de la entidad, dándoles un buen uso para el adecuado desarrollo del objeto de apoyo a la gestión. 6). Conocer, apoyar y participar en los procesos del sistema obligatorio de la garantía de calidad de LA EMPRESA, y en las actividades encaminadas a la habilitación, certificación y/o acreditación que realice la entidad. 7). Adherirse a los protocolos institucionales de seguridad informática de la entidad. 8). Brindar un trato amable, digno en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna a la población que demande atención en salud en LA EMPRESA. 9). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación de la orden de apoyo a la gestión, evitando dilaciones y retrasos. 10). Cumplir los Estándares de cada uno de los Sistemas de Gestión de la Calidad de la Organización (SOGC- PGIRS-SG-SST-MIPG- SGR), Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad-Sistema Único de Habilitación. Sistema de Información para la Calidad-Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad. Sistema Único de Acreditación. Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo - SG-SST PGIRS. Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Sistema de Gestión del Riesgo – SGR. 11). Apoyar las actividades para mantener la certificación en ISO 9001:2015, 45001:2018 y Premio Nacional a la Excelencia y la Innovación en Gestión. 12). Ejecutar las actividades con fundamento en los lineamientos establecidos en la política de calidad, humanización, seguridad y salud en el trabajo de LA EMPRESA. 13). Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución de la presente orden de servicio, así como para la información que se le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, respondiendo por los perjuicios de su divulgación y / o utilización indebida. 14). Cumplir sus obligaciones de afiliación y aporte a seguridad social (sistemas de salud, pensión y riesgos) durante la vigencia y ejecución del presente contrato. El incumplimiento de esta actividad implica incumplimiento grave al contrato ley 789 de 2002 artículo 50. Ley 828 de 2003. 15). Presentar los informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. 16). Mantener la comunicación asertiva con todo el grupo interdisciplinario, brindando un trato amable, digno en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. 17). No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 18). Deberá hacer uso estricto y obligatorio de elementos de protección personal, durante todo el tiempo que ejecuten las obligaciones de su contrato, además de garantizar el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas por la ESE y por el Gobierno Nacional y Departamental. 19). El contratista apoyará con todos los programas de la Política Ambiental de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, en aras del desarrollo sostenible de la Institución disminuyendo la Huella de Carbono. 20) Cumplir con la implementación y ejecución de los manuales de Bioseguridad y Plan de Gestión integral de residuos hospitalarios. **ACTIVIDADES DE LA E.S.E, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA:** 1. Designar al supervisor o un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las Actividades contractuales. 3. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas dentro de la oportunidad y forma establecida. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. 6. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente. 7. Brindar la infraestructura física, instalaciones, necesarias para la ejecución de la labor contratada. 8. Autorizar el ingreso a sus instalaciones del Profesional que desarrollará la labor y entregar los permisos necesarios. 9. Realizar evaluación de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo con la necesidad y validar el pago. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato se establece en la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$20.831.520) M/CTE.**, incluidos impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, pagará al contratista la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$43.399) M/CTE** hora, teniendo en cuenta los establecidos en el convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1137-2025 suscrito entre la ESE y la Gobernación de Cundinamarca.

Tabla de Descuentos por Incumplimiento de Metas Mensuales:

Cumplimiento mensual	Descuento
Mayor al 95 %	0 %
90 % a 94 %	5 %
80 % a 89 %	10 %

	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera:		 Gobernación de Cundinamarca
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA		
	Nombre	Código y Versión	Fecha aprobación		
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	GF-F-1711-V2	04/06/2024		

Cumplimiento mensual	Descuento
70 % a 79 %	20 %
Menor al 70 %	30 y requerimiento formal

El Valor del servicio y demás impuestos de Ley, está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por Subproceso de presupuesto de la EMPRESA -

El valor del contrato de acuerdo a la factura y/o cuenta de cobro presentada por el contratista y certificación del supervisor del contrato. El Valor de la cuenta de cobro en cada periodo mensual será el correspondiente al número de horas efectivamente ejecutas. El valor del servicio y demás impuestos de ley , el cual está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el subproceso de presupuesto de la Empresa – se justifican los horarios pactados teniendo en cuenta los ya establecidos y manejados internamente en la ESE para el mismos perfil y similares actividades o servicio a prestar. El valor del contrato de acuerdo a la factura y/o cuenta de cobro presentada por el contratista y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato. b) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja. Para el periodo cobrado. d) factura. **PARÁGRAFO 2:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que efectúe la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. **PARÁGRAFO 4:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **NOTA:** El término del pago sólo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione la presente orden de servicio se hará con cargo al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.09 - Rubro: Servicios para la comunidad, sociales y personales – Convenio Interadministrativo - SS-CD-CVI-1137-2025. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 333 de fecha 1 DE ENERO DE 2026 expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de la presente orden de apoyo será **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** **PARAGRAFO:** será requisito de ejecución la expedición del respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ** podrá imponer, previo el procedimiento que corresponda, a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que llegará a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciendo de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a **1%** del valor del contrato sin que en total se supere el **10%** del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al **CONTRATISTA** se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas y demás sanciones a que haya lugar durante la ejecución contractual será el señalado en el Manual de Contratación, Resolución 326 del 30 de noviembre de 2022, Modificado por la resolución 334 de 2024. **CLAUSULA NOVENA**

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera:	
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA	
	Nombre		Código y Versión	Fecha aprobación
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		GF-F-1711-V2	04/06/2024

**Gobernación de Cundinamarca**

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá a ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E., pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA E.S.E y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Las demás que se generen durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el Gerente General designa y delega como supervisor al **DIRECTOR TECNICO** o quien haga sus veces de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Elaborar y suscribir acta de inicio del contrato; 3) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. 4) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 5) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; 11) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 12) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 13) Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito a la E.S.E. y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN: El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano y a su vez será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 2053 del 2 octubre de 2025, que fija los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) La finalización de la duración del mismo. b) Terminación anticipada: La ESE podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a tres (3) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios.

PARÁGRAFO: El presente contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas de la misma. 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminada la orden se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado en el estatuto de contratación. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONMUTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de que se requiera la suspensión del contrato por circunstancias externas al normal cumplimiento de este, la entidad no aplicará la conmutación en tiempo, por consiguiente, el contratista acepta la modificación que se realizará en la respectiva acta de suspensión la cual incluye modificación al plazo y al valor del contrato. Que según sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera:		
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA		
	Nombre		Código y Versión	Fecha aprobación	
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		GF-F-1711-V2	04/06/2024	

1103-2016-110301-00(2278) la suspensión produce los siguientes efectos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). Que, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA,** deberá constituir garantía única a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** con NIT 899.999.151-3, La garantía única deberá amparar:

GARANTIA	APLICA/NO APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	APLICA	10%	Ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil Profesional Medica	APLICA	DOSCIENTOS (200) SMLMV	Otorgará por doscientos (200) SMLMV a favor de la E.S.E al momento de la firma del contrato y/o convenio con una vigencia del término de ejecución y dos (02) años más, donde se incluya posibles perjuicios morales.

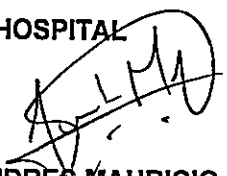
CLAUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2°, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en el área de influencia de la E.S.E Hospital San Rafael de Facatativá; para el caso concreto Municipio de Subachoque (Cundinamarca) a cargo del Hospital sede y/o donde por necesidades del cumplimiento del objeto contractual se requiera y justifique su desplazamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se allana a cumplir con un compromiso de confidencialidad y de no divulgación de la información que por razón de las labores contratadas llegase a conocer y se obliga a guardar reserva de la información referente a los bienes e intereses de la Entidad por los cuales sea legalmente responsable. El contratista desde ahora se obliga a resarcir plenamente los perjuicios que llegare a ocasionar con la revelación, divulgación, o utilización realizada de la información ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía cuando haya lugar y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de la notificación el contratista autoriza con la firma del presente contrato será notificado electrónicamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para efectos fiscales y legales atinentes al contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Facatativá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	Tipo de Documento		Área o Proceso que lo Genera:	
	FORMATO		GESTIÓN JURÍDICA	
	Nombre	Código y Versión	Fecha aprobación	
	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		GF-F-1711-V2	04/06/2024

Gobernación de Cundinamarca

documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.
En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Facatativá - Cundinamarca, el 1 DE ENERO DE 2026

EL HOSPITAL



ANDRES MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO
Gerente

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS JARUFFE DE LA HOZ
C.C. 85.154.786

Proyecto: Nancy A. Laverde Olaya. - Prof. Especializado Contratación
Revisó: German Alfredo Mancera Barbosa – Coordinador de Contratación
Aprobó: Oscar Humberto - Bernal Herrán – Jefe Oficina Asesora

